

en que expresse el nombre , y apellido del Soldado, Regimiento en que servia , y dia en que sale de aquel Pueblo para incorporarse en él ; con prevencion de que ha de executar lo via recta , y sin detencion en el camino.

II.

Si algunos de los que en la forma que prescribe el Artículo precedente , se presentaren à las Justicias de los Pueblos de su residencia , no tuvieren por sí mismos disposicion de costear su viage , deberá la Justicia anticiparles el socorro correspondiente al tiempo de su marcha , à razon de doce quartos cada uno al dia, expressando al pie del Papel que se les diere , el dia en que salen de aquel Pueblo , y socorros que lleva abonados hasta la Ciudad , ò Villa que fuere Cabeza de Partido de aquel Pueblo de que sale , donde havrà Oficial que se entregue de esta Gente , y satisfaga puntualmente los socorros que hayan causado en los dias de su viage , consignando su importe al Corregidor (con quien deberán entenderse las Justicias) ò à la persona , que con Testimonio de ellas venga en calidad de Conductor , con encargo de socorrer la gente , y cobrar el caudal anticipado : pero en uno , y otro caso ha de tomar Recibo el Oficial , del dinero que entregare ; bien sea el Corregidor , ò el Conductor quien lo recibiera , recogiendo el Papel de la Justicia , que explica el Artículo primero de esta Instruccion.

III.

De los que en esta forma se fueren despachando , remitirà cada Justicia Relacion individual al Corregidor de su Partido respectivo , y este Ministro cuidarà de que à cada Justicia se satisfagan puntualmente los socorros que haya anticipado , por los medios que expresa el Artículo antecedente.

